CONATEL
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

DICTAMEN COMPLEMENTARIO AL DICTAMEN GOC N° 77/2024

REF.: DICTAMEN COMPLEMENTARIO RESPECTO A LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS N° 03/2024 Y 15/2024.

FECHA: 23 DE ENERO DE 2025

A efectos de realizar la subsanación correspondiente en el marco de la Adenda de modificación contractual respecto a la Administración del **Contrato N° 03/2024 – LPN SBE N° 01/2024 – ID N° 439.543** "Servicio de Soporte Técnico del Sistema de Calidad de Servicio Fijo – Ad Referéndum", suscripto con la firma **LEXA INGENIERÍA S.R.L.**

Se informa que lo precedentemente expuesto se realiza en virtud a la observación hecha por Nota DGNCP N° 10347/2024 de fecha 30.12.2024, que se exponen a continuación: *"**1.** Se verifica en las documentaciones remitidas (Dictamen, Resolución 3229/2024 y Adenda nro.1) que la contratante realiza la modificación al contrato al amparo de la Ley 7021/22, Decreto N° 2264/2024 y la Res. DNCP 4401/23, recordamos a la contratante lo establecido en el art. 159° de la Ley 7021/22: "Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria" Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias, dictamen y acto administrativo de aprobación, por el cual se rectifique el marco legal practicado y sea establecido el fundamento legal acorde a las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto…".*

Al respecto y a efectos de contestar el punto observado, manifestamos cuanto sigue:

Que, la intención de la Institución fue indicar en un Acto Administrativo la responsabilidad nominal en cuanto a la Administración del Contrato, teniendo en cuenta que en la Resolución de Adjudicación (Resolución Directorio N° 730/2024 de fecha 15.03.2024), específicamente en el Artículo 2° se menciona cuanto sigue: *"DESIGNAR al Ing. Tomio Ishibashi, Gerente de Supervisión y Control, como Administrador de Contrato quien será responsable de la correcta ejecución contractual, registro de datos y documentaciones en el Portal de Seguimiento de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)…".*

En ese contexto, y teniendo en cuenta la Resolución Directorio N° 1779/2024 de fecha 03.07.2024 en la que se designa al Ing. Hugo Marcelo Agüero Cabañas como Gerente de la Gerencia de Supervisión y Control, en reemplazo del Ing. Alberto Tomio Ishibashi Florentín, la intención fue realizar la modificación correspondiente a la responsabilidad contractual que se encontraba inserta en la Resolución Directorio N° 730/2024 de fecha 15.03.2024, mencionada más arriba.

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Otro punto importante a mencionar es: tanto en el Dictamen GOC N° 77/2024 de fecha 25.11.2024 y la Resolución Directorio N° 3229/2024 de fecha 27.11.2024 se menciona la modificación respecto a la **cláusula de Administrador de Contrato** de los siguientes:

1. **Contrato N° 03/2024 – LPN SBE N° 01/2024 – ID N° 439.543** "Servicio de Soporte Técnico del Sistema de Calidad de Servicio Fijo – Ad Referéndum", suscripto con la firma **LEXA INGENIERÍA S.R.L.**
2. **Contrato N° 15/2024 – LPN N° 04/2024 – ID N° 441.926** "Adquisición y Reparación de Equipos de Monitoreo", suscripto con la firma **PROMEC S.R.L.**

En ese sentido, es donde se insertó el marco legal correspondiente a la Ley N° 7021/22 para ambos contratos, debiendo realizarse la separación de los marcos legales pertinentes por cada contrato, teniendo en cuenta que el Contrato N° 03/2024 se realizó bajo los procedimientos de la Ley N° 2051/03 y el Contrato N° 15/2024 se realizó bajo los procedimientos de la Ley N° 7021/2022.

En ese contexto, rectificamos el marco legal correspondiente, debiendo quedar de la siguiente manera:

Marco Legal correspondiente al Contrato N° 03/2024 – LPN SBE N° 01/2024 – ID N° 439.543 "Servicio de Soporte Técnico del Sistema de Calidad de Servicio Fijo – Ad Referéndum", suscripto con la firma LEXA INGENIERÍA S.R.L:

La Ley 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas dispone en su Artículo 159 cuanto sigue: ***"Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria…".***

El Art. 63 de la Ley 2051/03 que reza: ***"…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*** *"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública…".*

Que, el **Art. 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 de la Ley 2051/03** dice entre otras cosas lo siguiente; *"…Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente. …".*

Marco Legal correspondiente al Contrato N° 15/2024 – LPN N° 04/2024 – ID N° 441.926 "Adquisición y Reparación de Equipos de Monitoreo", suscripto con la firma PROMEC S.R.L:

El **artículo 59 de la Ley N° 7021/22** establece que: *"Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos". "El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato a través del Sistema de Seguimiento de Contratos".*

En ese sentido, el **artículo Art. 102 del Decreto N° 2264/2024** dispone que: *"**Designación del administrador de contrato.** Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo".*

Por su parte, la **Resolución DNCP N° 4401/23** en su **artículo 64** establece que, la convocante comunicará el resultado del procedimiento de contratación, y para el efecto deberá realizar la carga y comunicación*…del acto administrativo que designa al Administrador del contrato.*

A su vez, el **artículo 70** ordena: *"…la designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, cuya designación deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes".*

Por otra parte, el **Código Civil Paraguayo establece en su Art. N° 714**, que; *"…Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado, si fuere a título gratuito; y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes, si fuere a título oneroso. El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe…". Así mismo, en el Art. N° 715 establece que, "…Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas…".*

Conclusión:

Por la presente y atendiendo lo expuesto más arriba, se eleva el presente Dictamen Complementario a efectos de publicar la presente Adenda de modificación contractual respecto a la Administración del **Contrato N° 03/2024 – LPN SBE N° 01/2024 – ID N° 439.543** "Servicio de Soporte Técnico del Sistema de Calidad de Servicio Fijo – Ad Referéndum", suscripto con la firma **LEXA INGENIERÍA S.R.L.**

Atentamente. -

Abg. Javier Ramón González G.
Jefe Interino Dpto. de Contratos
Gerencia Operativa de Contrataciones

P/A

Abg. Hugo Daniel Balbuena Villate
Gerente
Gerencia Operativa de Contrataciones

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CONATEL

GOC

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 730/2024

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N.° 01/2024/SBE - "SERVICIO DE SOPORTE TECNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO" - ID N.° 439.543 – AD REFERENDUM.

Asunción, 15 de marzo de 2024

VISTO: El Informe de Evaluación de fecha 12 de marzo de 2024, el Comité de Evaluación constituido por medio de la Resolución de Directorio N.° 0295/2024, de fecha 02 de febrero de 2024, referente a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N.° 01/2024/SBE - "SERVICIO DE SOPORTE TECNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO" - ID N.° 439.543 – AD REFERENDUM,** la Providencia GOC N° 29/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, de la Gerencia Operativa de Contrataciones y;

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Evaluación, señala que, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en cumplimiento a lo establecido en las reglamentaciones vigentes presenta su Informe de Evaluación.

Que, conforme a los procedimientos establecidos para las contrataciones realizadas por SBE, en fecha 07 de marzo de 2024, se realizó la Etapa Competitiva, según Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N.° 439.543.

Que, posteriormente, dando cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; siendo las 11:00 horas del 08 de marzo de 2024, se dio inicio al Acto de Apertura de las Ofertas presentada por el Oferente, según consta en Acta de Apertura de Ofertas Virtual, correspondiente a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N.° 01/2024/SBE - "SERVICIO DE SOPORTE TECNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO" - ID N.° 439.543 – AD REFERENDUM,** conforme Acta de Sesión Pública Virtual de fecha 07.03.2024.

Que, conforme a lo expuesto, y en razón de presentar la única oferta y que cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas, el Comité de Evaluación recomienda adjudicar la **"LICITACION PUBLICA NACIONAL N.° 01/2024/SBE - "SERVICIO DE SOPORTE TECNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO" - ID N.° 439.543 AD REFERENDUM"** a la Empresa **LEXA INGENIERIA S.R.L.** con **RUC N.° 80008809-3** por un Precio Total para el;

LOTE N.° 1 - SERVICIO DE SOPORTE TECNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO

- **LEXA INGENIERIA S.R.L.:** La oferta presentada asciende a la suma de G. 4.080.000.000 (guaraníes cuatro mil ochenta millones) IVA INCLUIDO.

LOTE N.° 2 – INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE SONDAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE MEDICION DE CALIDAD DE SERVICIO DE INTERNET FIJO.

- **LEXA INGENIERIA S.R.L.:** La oferta presentada asciende a la suma de G. 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones) IVA INCLUIDO.

LOTE 1 + LOTE 2 = 4.680.000.000 (cuatro mil seiscientos ochenta millones) IVA INCLUIDO.

Para la presente contratación se ha previsto en el PAC un monto total de G. 4.680.000.000 (cuatro mil seiscientos ochenta millones), y que conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, el sistema de adjudicación es **POR LOTE;** para el **LOTE 1** – La vigencia del presente contrato será: Desde su suscripción por el termino de 24 (veinte y cuatro) meses. **LOTE 2** – Bajo la modalidad de Contrato Abierto con ejecución plurianual, por cantidades mínimas y máximas.

Que, los procedimientos administrativos se han ajustado a las normas legales vigentes.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 15 de marzo de 2024, Acta N° 11/2024, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones",

RESUELVE:

Art. 1° **ADJUDICAR, "LICITACION PUBLICA NACIONAL N.° 01/2024/SBE - "SERVICIO DE SOPORTE TECNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO" - ID N.° 439.543 AD REFERENDUM"** a la Empresa **LEXA INGENIERIA S.R.L.** con **RUC N.° 80008809-3** por un Precio Total para el;

LOTE N.° 1 - SERVICIO DE SOPORTE TECNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO

- **LEXA INGENIERIA S.R.L.:** La oferta presentada asciende a la suma de G. 4.080.000.000 (guaraníes cuatro mil ochenta millones) IVA INCLUIDO.

LOTE N.° 2 – INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE SONDAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE MEDICION DE CALIDAD DE SERVICIO DE INTERNET FIJO.

- **LEXA INGENIERIA S.R.L.:** La oferta presentada asciende a la suma de G. 600.000.000 (guaraníes seiscientos millones) IVA INCLUIDO.

LOTE 1 + LOTE 2 = 4.680.000.000 (cuatro mil seiscientos ochenta millones) IVA INCLUIDO.

CONATEL
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DPTO. DE CONTRATOS
DPTO. DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
ASESORIA - GOC
SECRETARÍA
FECHA:
OBSERVACIONES:

Abg. Hugo Daniel Balbuena Villate
Gerente
GOC - CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

RECIBIDO CONFORME
Fecha: 21/03/24
Firma: Carlos Galeano

Art. 2° **DESIGNAR** al Ing. Tomio Ishibashi, Gerente de la Gerencia de Supervisión y Control, como Administrador de Contrato quien será responsable de la correcta ejecución contractual, registro de datos y documentaciones en el Portal de Seguimiento de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en virtud al Art. 79 del Decreto N.° 9823/2023 – "Por la cual se reglamenta la Ley N.° 7021/2022 – "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Art. 3° **AUTORIZAR** a la Gerencia Operativa de Contrataciones y a la Gerencia Administrativa Financiera, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 4° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

ING. JUAN CARLOS DUARTE DUREÉ
Presidente
Res. Dir. N° 730/2024

Nota DGNCP N° 10347/2024.

Asunción, 30 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	439543
Expediente	324977
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio de soporte técnico del sistema de calidad de servicio fijo
Entidad	Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. Se verifica en las documentaciones remitidas (Dictamen, Resolución 3229/2024 y Adenda nro.1) que la contratante realiza la modificación al contrato al amparo de la Ley 7021/22 , Decreto N° 2264/2024 y la Res. DNCP 4401/23, recordamos a la contratante lo establecido en el art. 159° de la Ley 7021/22:

"Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria"

Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias, dictamen y acto administrativo de aprobación, por el cual se rectifique el marco legal practicado y sea establecido el fundamento legal acorde a las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos